



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00255-00.

Para comenzar, **se pone en conocimiento** de la parte interesada, con los fines de rigor, la respuesta brindada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN frente al requerimiento comunicado en su momento, en punto a que proporcionara el canal digital del rogado JUAN DAVID AGUDELO.

De otro lado, es factible **exhortar** a la rogante a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto del aludido perseguido. En ese sentido, llevará a cabo el enunciado cometido en el lugar establecido para ese objeto, de forma física, remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los documentos adosados con él y la pertinente providencia. Ello, acoplando lo estatuido por el art. 291 del C.G.P., a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 (inc. 3º, art. 6º), sin que, por ende, el convocado, al contar con las piezas procesales de rigor, deba comparecer en los 5 días siguientes a la citación, siendo factible que, una vez recibida la documentación, lleve a cabo su defensa.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad notificatoria. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a tenor de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004



**Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08c82b2eda3040284ae791287dcec6fd0b9bbda6d69d81c6760991860d7a
eb3b**

Documento generado en 10/08/2021 03:36:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**